



Bruselas, 4 de marzo de 2026
(OR. en)

7007/26

DELECT 44
PECHE 78

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 4 de marzo de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 1313 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 4.3.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1313 final.

Adj.: C(2026) 1313 final



Bruselas, 4.3.2026
C(2026) 1313 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 4.3.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El objetivo del Reglamento Delegado es modificar y actualizar el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ a fin de aplicar los cambios establecidos en la Recomendación 25-04 de la CICAA, por la que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo², adoptada en la 29.^a reunión anual de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), celebrada en noviembre de 2025.

El Reglamento (UE) 2023/2053 fue modificado en último lugar mediante el Reglamento Delegado (UE) 2025/837 de la Comisión, de 7 de febrero de 2025³.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/2053, la Comisión realizó una consulta al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de Reglamento.

En consonancia con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación⁴, el Reglamento Delegado se presentó a los colegisladores (el Parlamento Europeo y el Consejo) para su consulta con expertos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del siguiente modo:

- aumenta del 5 % al 20 % la cantidad de cuota anual de atún rojo no utilizada que puede transferirse de un año al siguiente;
- adelanta en una semana el inicio de la temporada de pesca de los cerqueros en el Mediterráneo y establece la duración de la temporada de pesca con fines de cría de los cerqueros en las aguas del mar Cantábrico y de Canarias, estas últimas en el marco de un proyecto piloto aprobado por la CICAA;
- reduce el plazo en el que deben comunicarse a la CICAA los cambios en el tipo de buque pesquero distinto de los buques de captura;

¹ Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (DO L 238 de 27.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2053/oj>).

² Recomendación 25-04 de la ICCAT, que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2025-04-s.pdf>.

³ Reglamento Delegado (UE) 2025/837 de la Comisión, de 7 de febrero de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L, 2025/837, 2.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/837/oj).

⁴ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación. Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

- modifica el anexo IX del Reglamento (UE) 2023/2053, añadiendo un cuadro con la información que debe facilitarse sobre las medidas adoptadas en respuesta a los resultados de las inspecciones realizadas en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;
- actualiza las normas mínimas para los procedimientos de grabación de vídeo que figuran en el anexo X del Reglamento (UE) 2023/2053;
- en los anexos, sustituye la palabra «validar» por «verificar y, en su caso, firmar» en lo que se refiere a las tareas del observador.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 4.3.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627⁵, y en particular su artículo 66, apartado 1, letras a) a c) y k),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), al haber aprobado el Convenio CICAA mediante la Decisión 86/238/CEE del Consejo⁶.
- (2) La CICAA adopta medidas para garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la zona del Convenio CICAA, y para salvaguardar los ecosistemas marinos que los albergan. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) Después de la última modificación del Reglamento (UE) 2023/2053⁷, la CICAA adoptó, en su reunión anual de 2025, la Recomendación 25-04, relativa a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo⁸. La Recomendación 25-04 de la CICAA incluye disposiciones sobre una revisión de la cantidad de cuota de atún rojo no utilizada que puede transferirse de un año al siguiente, sobre la temporada de pesca de cerqueros y sobre los procedimientos para comunicar información en caso de

⁵ Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (DO L 238 de 27.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2053/oj>).

⁶ Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1986/238/oj>).

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2025/837 de la Comisión, de 7 de febrero de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2053 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la ordenación del atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L, 2025/837, 2.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/837/oj).

⁸ Recomendación 25-04 de la ICCAT, que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2025-04-s.pdf>.

infracciones en el marco del Programa conjunto de inspección. Esas medidas deben incorporarse al Derecho de la Unión.

- (4) Además, es necesario introducir una serie de modificaciones en el Reglamento (UE) 2023/2053 destinadas a actualizar la totalidad de las normas mínimas para los procedimientos de grabación de vídeo que figuran en el anexo X.
- (5) Dado que las disposiciones previstas en el presente Reglamento inciden directamente en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas conexas, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2023/2053 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 8, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Un Estado miembro podrá solicitar el traspaso de un porcentaje máximo del 20 % de su cuota anual al año siguiente. El Estado miembro de que se trate incluirá dicha solicitud en su plan anual de pesca y en su plan anual de gestión de la capacidad pesquera, para su inclusión en el plan de pesca y en el plan de gestión de la capacidad pesquera de la Unión, a fin de que lo refrende la CICAA.»

- 2) El artículo 17 se modifica como sigue:

- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se autoriza la pesca de atún rojo a los cerqueros en el Atlántico oriental y el Mediterráneo del 19 de mayo al 1 de julio de cada año.»;

- b) el apartado 4 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«4 *bis*. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, la temporada de pesca de cerqueros en el mar Cantábrico (zonas CIEM 27.8.b y 27.8.c) con fines de cría será del 26 de mayo al 31 de agosto.»;

- c) se inserta el apartado 4 *ter* siguiente:

«4 *ter*. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, España podrá solicitar en su plan anual de pesca para 2026, contemplado en el artículo 11, que los cerqueros que participen en el proyecto piloto de cría de atún rojo en Canarias estén autorizados a pescar atún rojo desde el 15 de marzo hasta el 30 de mayo en la zona FAO 34.»

- 3) En el artículo 26, apartado 1, se añade el siguiente párrafo tras la letra b) del primer párrafo:

«El plazo de presentación de las listas de buques podrá ser inferior a un mes en el caso de la lista de buques de la letra b) cuando la presentación se deba a cambios de modalidad.»

- 4) Los anexos VIII, IX, X, XII y XV *ter* se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4.3.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN